

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 384.

Para que tenga el debido cumplimiento una Real órden fecha 8 de agosto último, en que se concede la relevacion de multas á todos aquellos que no hubiesen presentado al Registro de Hipotecas hasta aquella fecha los actos y documentos sujetos á esta formalidad conforme al Real decreto de 23 de mayo de 1845; he acordado á propuesta de la Administracion de Contribuciones indirectas dirigir la presente circular á todos los que se hallen en el caso espresado para que en el improrogable plazo de quince dias á contar desde esta fecha, presenten en las Contadurías de Hipotecas de los respectivos partidos á su registro los documentos que careciesen de este esencial requisito y sujetos á él por el Real decreto citado; en concepto de que trascurrido el término señalado no se admitirá reclamacion alguna y serán aplicadas á los interesados morosos las penas y multas que prescriben las órdenes é instrucciones vigentes de la materia. Burgos 16 de octubre de 1850.=Dionisio Gainza.

Otra núm. 385.

Hallándome autorizado por la Direccion General del Tesoro público para disponer el pago del capital é intereses de los billetes del anticipo de cien millones respec-

tivos al segundo plazo, vencidos en 1.º de agosto último, así como el de los cupones del tercero y cuarto, sin que queden desatendidas las demas obligaciones que pesan sobre la Tesorería de esta provincia; he acordado que dicho pago tenga lugar los lunes y viernes del presente mes á empezar desde la semana próxima, debiendo los interesados que se presenten á su cobro consumir las mismas formalidades que se dictaron cuando se pagó el primer plazo vencido en 1.º de febrero de este año. Burgos 15 de octubre de 1850.=Dionisio Gainza.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Real decreto sobre creacion de escuelas industriales.
(Continuacion.)

- 3.º Nociones de geometria, reducidas al conocimiento de las diferentes figuras y medios prácticos de trazarlas.
- 4.º Metrología, ó sea el conocimiento del sistema legal de pesas y medidas, con los cálculos de reduccion.

Art. 6. Las lecciones serán nocturnas y durarán dos horas.

Las materias del primer párrafo serán objeto de tres lecciones semanales, y de otras tantas las de los párrafos segundo, tercero y cuarto, alternando aquellas con estas.

Art. 7.º Donde hubiere escuela normal se encargará de esta enseñanza el Director de dicho establecimiento, ó el Regente de su escuela práctica; dándola en el Instituto ó en la misma escuela, segun convenga, mediante una gratificacion.

Donde no exista escuela normal se dará este encargo á un profesor de instruccion primaria superior.

Art. 8.º Los que fueren aprobados en los anteriores estudios podrán pasar á los de carrera. Tambien serán admitidos á estos últimos los que, teniendo 11 años cumplidos, prueben mediante exámen riguroso, hallarse suficientemente instruidos en las materias del curso preparatorio.

Art. 9.º Los estudios de carrera comprenderán las materias siguientes:

Primer año.

Complemento de la aritmética; álgebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive; progresiones y logaritmos con las aplicaciones de este cálculo; partida doble y práctica de todas las operaciones mercantiles; lección diaria.

Dibujo lineal, todos los días.

Segundo año.

Geometría elemental y nociones de geometría descriptiva con algunas de sus aplicaciones; secciones cónicas consideradas gráficamente, trigonometría rectilínea, aplicaciones de la geometría y de la trigonometría á las artes y á la agrimensura: lección diaria.

Dibujo lineal y modelado. ejercicios diarios.

Tercer año.

Principios de mecánica y física con sus aplicaciones mas usuales á la industria: lección diaria durante la primera mitad del curso.

Principios de química con iguales aplicaciones: lección diaria durante la segunda mitad del curso.

Dibujo de adorno y aplicado á la fabricación, modelado: ejercicios diarios.

Art. 10. Para los que, sin pasar á las demas escuelas, deseen adquirir mayores conocimientos, habrá un cuarto año en el que se explicará:

Mecánica y tecnología industriales: tres lecciones semanales.

Química aplicada á las artes: tres lecciones semanales. Dibujo y modelado: ejercicios diarios.

Art. 11. Las lecciones de estos cursos serán tambien nocturnas. Sin embargo, si en algun punto conviniere, podrá ponerse de día parte de ellas, previa la aprobacion del Gobierno.

Se empleará hora y media al menos en la explicacion de las materias, y una hora en el dibujo ó modelado.

Art. 12. Las lecciones de ciencia se darán en el Instituto: las de dibujo y modelado en la academia ó escuela de bellas artes, donde la hubiere, y donde no, en la escuela normal ó en el mismo Instituto.

TITULO. III.

De las escuelas de ampliacion.

Art. 13. Para ser admitido de alumno en las escuelas de ampliacion, se necesita tener 14 años cumplidos y alguno de los requisitos siguientes:

Haber estudiado y probado por lo menos los dos primeros años de la enseñanza elemental.

Haber estudiado y probado los tres años que se cursan en las escuelas normales superiores de instruccion primaria.

Haber estudiado en establecimiento publico, y probar mediante examen riguroso, gramática castellana, los dos años de las matemáticas elementales, dibujo lineal y de figura ó de adorno.

Art. 14. La enseñanza en las escuelas de ampliacion durará tres años, y comprenderá:

Primer año.

Ampliacion del álgebra y de la geometría: lección diaria durante la primera mitad del curso.

Geometría analítica y calculo infinitesimal con sus principales aplicaciones: lección diaria durante la segunda mitad del curso.

Principios generales de física experimental con exclusion de toda la parte mecánica: lección diaria durante la primera mitad del curso.

Geometría descriptiva: lección diaria durante la segunda mitad del curso.

Delineacion: ejercicios diarios.

Segundo año.

Continuacion de la geometría descriptiva con sus aplicaciones: lección diaria durante la primera mitad del curso.

Mecánica pura y aplicada, considerada analíticamente: lección diaria durante la segunda mitad del curso.

Elementos de química: lección diaria durante la primera mitad del curso.

Física industrial: lección diaria durante la segunda mitad del curso.

Delineacion y modelado: ejercicios diarios.

Tercer año.

Mecánica y tecnología industrial: lección diaria.

Química aplicada á las artes: lección diaria.

Delineacion y modelado: ejercicios diarios.

Art. 15. En los puntos donde convenga podrá establecerse un cuarto año, en que se enseñe, para los que deseen perfeccionarse en la maquinaria ó en la química, las materias siguientes:

Complemento de la mecánica industrial y construccion de toda especie de máquinas con el dibujo correspondiente.

Complemento de la química aplicada con las manipulaciones consiguientes.

Art. 16. El cuarto curso se concretará á una de las materias señaladas en el artículo precedente. El que quisiere estudiar las dos habrá de hacerlo en dos años.

(Se continuará.)

Circulado ya á todos los Ayuntamientos de la provincia el Real decreto de 1.º de junio último en que se reforma la ley y tarifas de la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio para el año próximo de 1851, los Alcaldes encargados de la formacion de las matrículas, deben ocuparse del estudio y conocimientos de aquel para que su aplicacion sea exacta y los intereses del Tesoro no sean defraudados.

Los artículos de la ley que dicho Real decreto comprende son claros y terminantes y las tarifas con que las industrias se clasifican no pueden ofrecer ninguna confusion: mas deseosa la Administracion de que tanto en la aplicacion de aquella, cuanto en los trabajos de que los Alcaldes se han de ocupar muy luego, haya precision y puntualidad á fin de que pueda recibirlos en la época que se hacen necesarios sin que contengan defectos de consideracion, que los inutilice ó retrase su aprobacion, cree conducente hacer las prevenciones siguientes:

1.^a El día 1.^o de noviembre próximo *precisamente* han de dar principio los trabajos para la formación de las matrículas de la contribucion referida, procediéndose por los industriales de un mismo gremio á la eleccion del Síndico que les represente, y por los Alcaldes al nombramiento de los peritos clasificadores que han de designar las cuotas individuales de los agremiados, facilitándoles al efecto cuantos antecedentes exija el mejor desempeño de su cometido.

2.^a Practicada por los peritos la clasificacion y señalamiento de las cuotas, cuidarán los mismos Alcaldes que por los Síndicos se dé á todos los interesados en ella el oportuno conocimiento, oigan las quejas que produzcan, y practiquen cuanto dispone el art. 27 de la ley.

3.^a El plazo de ocho dias que para cada operacion se señala en las tres de clasificacion, esposicion de agravios ante el Síndico, y reclamacion ante el Ayuntamiento, vence el 24 del mismo mes, y por consecuencia dejando el resto de él para la confeccion de las matrículas y sus copias; se encarga la remision de todos los trabajos á esta Administracion para el día 1.^o de diciembre sin falta alguna, ó antes si terminados con los requisitos y prevenciones que contiene la Real Instruccion de 20 de julio último inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 109, 110 y 112 pudiera verificarse; advirtiéndose que sobre la cuota del Tesoro ha de recargarse el 10 por 100 para gastos provinciales, el que para los municipales esté autorizado, y el 6 por 100 para los de formacion de matrículas y cobranza.

En los pueblos donde no se conozca industria alguna, comercio ó profesion, lo espresará así el Alcalde en certificacion que ha de remitir antes del día 15 del referido mes y se hace observar á los pueblos que al partido de Aranda corresponden, que tanto las matrículas como los certificados negativos, han de recibirse por conducto de aquella Administracion á la cual deben dirigirlos directamente.

4.^a Los mismos Sres. Alcaldes y Ayuntamientos bajo su inmediata responsabilidad, porque la tienen en tolerar la mas mínima defraudacion, procurarán que todo individuo en ejercicio de industria alguna sea inscripto con la que real y efectivamente ejerza; sirviendo para clasificar la de los comerciantes, mercaderes ó tenderos, el género, fruto ó efecto que su establecimiento contenga y se halle en mayor escala de los comprendidos en las ocho clases que abraza la tarifa: igual cuidado emplearán en que sean inscritos por tantas cuantas industrias ejerzan los que á la vez se dedican á mas de una, y el mismo para la inclusion de los rematantes ó arrendatarios de los derechos, rentas y arbitrios de las especies del consumo público ó de cualquiera ramo provincial ó municipal con espresion de la cantidad total del arriendo; figurando por separado tambien con las tiendas ó establecimientos que tuviesen para la venta de los artículos rematados.

5.^a En los molinos arineros se espresará terminantemente si son de río, presa, de represa ó de cauce, si muelen mas ó menos de seis meses y cuantas piedras montadas contienen.

6.^a En los porteadores ó arrieros se clasificará con precision si solo se ocupan del porteo por cuenta de otros, ó lo hacen traficando por sí, sin almacen ó depó-

sito de ninguna clase.

7.^a Y últimamente se les encarga que al designar las industrias las espresen con toda claridad para que la Administracion al tiempo del exámen de las matrículas pueda rectificar y subsanar los defectos que encontrare, salvando los intereses del Tesoro ó de los particulares.

Con estas prevenciones y mas que todo con el estudio de la ley é Instruccion antes citadas y el celo que la Administracion se promete de todos y cada uno de los encargados de ejecutar los trabajos que se recuerdan, espera no tener que apelar á medidas ejecutivas para conseguirlos en la época que ha señalado, ni menos devolverlos por imperfecciones ó faltas de consideracion. Burgos 15 de octubre de 1850. = Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Siendo del mayor interes para los Ayuntamientos la adquisicion del periodico que se anuncia en el siguiente prospecto, he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial recomendandoles la necesidad de suscribirse. Burgos 9 de octubre de 1850 Dionisio Gainza.

LA GUIA DE LA GUARDIA CIVIL.

Periodico dedicado al cuerpo.

El honor es la divisa del mismo.

Artículo 1.^o de la Cartilla de la Guardia Civil.

PROSPECTO.

Entre los bienes que la Provincia ha prodigado á la inteligencia humana, deben venerarse, el descubrimiento de la imprenta y el plantel de comunicaciones recíprocas.

¿Quién diria hace dos mil años, que el hombre mas humilde, el artesano el tullido, el ciego, lo mismo que el mas elevado, el sabio, el rico y el poderoso, habian de recibir en seis ó siete dias y por la pequeña suma de un real, las noticias mas importantes y necesarias, las caricias y los consejos de los padres, los halagos de los hijos, los amorosos sentimientos de la esposa? Y sin embargo, esto es cierto que sucede, y en dicho periodico se recibe la correspondencia del uno y otro confin de la Península.

Unos descubrimientos de que todos disfrutamos debidos al pensador infatigable, que á la par que se hace acreedor á las consideraciones de sus semejantes, desea elevarse á la Divinidad, poniendo por columna la fama, y por escalon sus hechos, ¿por qué no hemos de sacar de ellos todo el partido posible? Si todos palpamos las ventajas que proporciona la rápida comunicacion por correos, ¿por qué de un bien, nunca suficientemente encomiado, no hemos de obtener todo el producto que podamos? A ello, pues se dirigirán los esfuerzos de LA GUIA, sin perdonar medio ni sacrificios, á teneros todos reunidos moralmente, aunque entre vosotros se interpongan las distancias que median desde Barcelona á Badojoz, desde Alicante á la Coruña y desde Cádiz á Oviedo: á daros noticias circunstanciadas de vuestros hechos de armas: á publicar todas vuestras acciones y episodios que os son característicos, que constituyen el dominio del cuerpo, y

que no obstante sus pocos años de existencia, es respetado hasta de los criminales á quien persigue dia y noche, es amado de la nacion, y tiene hondas raices: á immortalizarnos inscribiéndonos en los anales: á patentizaros que ya rivalizais con los cuerpos de vuestra institucion de las naciones mas adelantadas: á hacer públicos los esfuerzos de todos los individuos, de todos los jefes, especialmente los de vuestro incansable Inspector General, que cual uno de los antiguos Patriarcas, vela constantemente por las glorias del cuerpo y el bienestar de los hijos que lo componen: á hacer pública vuestra historia, ya que vuestra modestia la oculta como un tesoro: á poner, en fin en, relieve vuestros servicios, presentándolos ante el aprecio del público en que reinais, para que su consideracion los estime en su verdadero valor mucho mas vuestros diarios sacrificios.

Esto es lo que hará LA GUIA; y lo mismo el primer jefe que el subalterno, el primer sargento que el último guardia, tendrán en sus columnas vasto campo para cantar sus glorias, para enaltecer sus privaciones, para elogiar su perseverancia.

LA GUIA no caminará nunca por la senda de la sátira. LA GUIA se ha trazado otros deberes. ¡Harto padece el hombre y su conciencia cuando obra mal, ya sufriendo el condigno castigo, ya el desprecio de sus compañeros, sin que nosotros vayamos impunemente á urgarle la herida! LA GUIA no tendrá hiel: su pluma será dirigida por el genio del bien y la circunspeccion.

Plan de la Guia.

Saldrá indispensablemente todos los dias 1.º, 10 y 20 de cada mes, constandingo de dos pliegos comunes de buena impresion; divididos en tres secciones.

La 1.ª contendrá toda la parte oficial del cuerpo, como circulares, modelos, formularios, Reales órdenes, resúmenes de las sesiones de Cortes respecto á los asuntos del cuerpo, etc., etc.

La 2.ª todos los hechos brillantes del cuerpo desde su origen, los presentes y futuros, en los cuales constarán las clases, nombres, tercios, compañías, puestos etc., y otro resumen de todo lo mas notable que publique la prensa y tenga conexion con este periódico.

La 3.ª constará de viages, historias, novelas diccionarios y demas obras de recreo é instruccion, españolas y extranjeras, poniendo esta seccion independiente para que puedan formarse colecciones que sean fáciles de encuadernar, obteniendo de esta manera los suscritores obras de muchísimo valor por una insignificante cantidad.

Precios de suscripcion.

LA GUIA, lo mismo en Madrid que en provincias, constará *real y medio* cada mes, abonándose la suscripcion por vimestres, trimestres é semestres anticipados, en poder de los habilitados de los tercios ó de los cajeros, á quienes se entrugarán firmada la última hoja de este prospecto por los suscritores.

Los anuncios y los comunicados se insertarán gratis, siempre que, como la correspondencia, vengan francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán ni estas ni aquellos.

LA GUIA cuenta con elementos para que en la prensa periódica se inserten todos aquellos hechos que merez-

can pasar al dominio público, bien para pulverizar agravios cometidos por enemigos encubiertos del cuerpo, bien para elogiar el celo y buenos servicios prestados por los jueces de primera instancia, por los alcaldes, escribanos y demas funcionarios públicos, quienes tambien pueden y deben ser suscritores á LA GUIA.

NOTA: La redacion está en la calle de Leganitos, n.º 6, cuarto 3.º de la izquierda.

Si alguna persona hubiese

hallado cuatro Boletines oficiales, tres oficios cerrados, uno de ellos para el Alcalde, otro para el Cirujano y otro para el Cura párroco, que el día 10 del presente mes fuerón extraviados despues de haberlos sacado de la Administracion de Correos de esta Capital, los presentará al Alcalde del pueblo de Galarde. Burgos 15 de octubre de 1850.= Dionisio Gainza.

Se hallan vacantes las es-

cuelas que á continuacion se espresan:

La de Barbadillo del Pez dotada con 1500 rs. por los cargos de maestro y sacristan. La de Ibeas con 30 fanegas de trigo por maestro, sacristan y campanero. La de Terminon con 700 rs. La de Quintanilla Vivar con 500 rs. casa y retribuciones de los niños por maestro y sacristan. La de S. Medel con 500 rs. La de Revilla Cabriada con 500 rs. por Maestro sin perjuicio de lo que se le satisfaga por el cargo de sacristan.

Los pretendientes á cualquiera de las seis escuelas dirijan sus solicitudes francas y documentadas á la secretaria de la Comision provincial antes del dia 20 del próximo mes de noviembre en que concluirá el término de la presentacion de solicitudes.= P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

ANUNCIOS.

Quien supiese el paradero

de un macho cuyas señas se espresan á continuacion y que desapareció del pueblo de Gumiel de Izan despues de anochecido en el dia 11 del presente mes, lo pondrá en conocimiento de D. Lucio Arribas, vecino de dicho pueblo.

Señas del macho. Edad seis años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, cola larga pero despuntada: arreos, una albarda bastante usada, sudadero de tramado rayado, cabezada mular sin adornos con dos correitas en vez de ganchos para poner el bocado y una correa corta de coyunda que rompió para escaparse.

Se vende por sus dueños

una granja titulada la Casa de Prado que se compone de una casa, dos corrales para ganado mayor, una hermita, un prado cercado de setos de cabida de diez fanegas de tierra blanca labradia y de regadío la mitad, y la otra mitad de secano. Las personas que quieran hacer proposiciones para su compra pueden tratar con Martin Saez, vecino de Carrias. La granja se halla lindante con la de Valdefuentes y Atapuerca.